

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

17380 31 12 001 2023 00027 00

CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Mediante escrito, el señor Ricardo Arce, solicitó que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para que se le nombre apoderado de oficio que inicie y lleve hasta su culminación proceso de Reparación Directa por mala praxis médica en Oftalmología en contra de Asmet Salud Eps y el Instituto Oftalmológico de Caldas.

En lo que concierne a la solicitud, se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso consagra el beneficio de amparo de pobreza de este modo:

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

Por su parte el artículo 152 ídem, regula los requisitos que debe reunir la solicitud de este modo:

"<u>El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.</u>

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo".

Una vez revisado el escrito y las normas citadas que regulan la materia, es procedente concederle el amparo por pobre al interesado por cuanto afirma bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas por el citado artículo 151 del C.G.P, lo cual se entiende prestado con la presentación del escrito según el artículo 152 del ídem, y en tal

Amparo de Pobreza 17380 31 12 001 2023 00027 00 Ricardo Arce Vs. Asmet Salud Eps

virtud se le designará un abogado de la lista de litigantes que reposa en este Despacho para que lo represente.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a favor del señor Ricardo Arce.

SEGUNDO: Designar al Dr. Reinaldo Figueroa Malambo como abogado de oficio, para que inicie y lleve hasta su culminación el proceso referido. Notifíquesele en forma personal la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 592e0af9d3899567a22bb1fd64d9cc84c55b0fe74b039c8dbf893fdab82c376d

Documento generado en 02/02/2023 05:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica